



## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MAYNAS



## Resolución N.° 01468-2021-JEE-MAYN/JNE

Firmado Digitalmente  
por:  
PASCUAL  
CEBERINO DEL  
ROSARIO  
CORNEJO  
Fecha: 09/06/2021  
12:31:46

**EXPEDIENTE N.° EG. 2021002523**

**ACTA ELECTORAL N.° 06149392A**

LORETO  
MAYNAS  
TORRES CAUSANA

Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
UPIACHIHUA  
HIDALGO  
Fecha: 09/06/2021  
12:33:39

Liquitos, 9 de junio de dos mil veintiuno

Firmado  
Digitalmente por:  
CARLOS  
AUGUSTO DE LA  
CRUZ ORTEGA  
Fecha: 09/06/2021  
12:17:54

**VISTA** el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), correspondiente a la segunda elección presidencial.

**CONSIDERANDOS**

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta no contiene firmas suficientes de los miembros de la mesa.
- Referencia normativa:** El artículo 8 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros. El artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto.
- En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado reglamento, efectuado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se verifica que, haciendo la integración de ambos ejemplares, el acta electoral cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de tres miembros de mesa en las actas de instalación y acta de escrutinio; mientras que en el acta de sufragio se verificó la participación de dos miembros de mesa, debiendo, en consecuencia, procederse al cómputo de los votos.

Firmado  
Digitalmente por:  
CARMEN LUISA  
VERGARA DE  
HERAS  
Fecha: 09/06/2021  
11:23:54

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero:** Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.° **06149392A**, debiendo procederse al cómputo de los votos emitidos para cada organización política, así como de los votos nulos y blancos.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MAYNAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MAYNAS



Resolución N.º 01468-2021-JEE-MAYN/JNE

Firmado Digitalmente  
por:  
PASCUAL  
CEBERINO DEL  
ROSARIO  
CORNEJO  
Fecha: 09/06/2021  
12:31:50

**Artículo segundo: PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales. Siendo ponente el magistrado **DEL ROSARIO CORNEJO**.

Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
UPIACHIHUA  
HIDALGO  
Fecha: 09/06/2021  
12:34:03

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
**DEL ROSARIO CORNEJO      DE LA CRUZ ORTEGA      VERGARA DE HERAS**

**Upiachihua Hidalgo**

Secretario

bcb

Firmado  
Digitalmente por:  
CARLOS  
AUGUSTO DE LA  
CRUZ ORTEGA  
Fecha: 09/06/2021  
12:18:01

Firmado  
Digitalmente por:  
CARMEN LUISA  
VERGARA DE  
HERAS  
Fecha: 09/06/2021  
11:23:56

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MAYNAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

